



PARN-010

ESTADO No. 010
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 De Febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	8	17-02-2022	PARN-0208	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00789-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020, allegado a la plataforma ANNA Minería. 2.1.2. APROBAR la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 39-43-101003286, expedida por Seguros del Estado S.A, con fecha de expedición 1 de octubre 2021, con vigencia desde el 16 de octubre 2021, hasta el 16 de octubre 2022, por un valor asegurado de \$134.949.896, con recibo de pago N° 10000032828335 de fecha 19 de octubre 2021, por valor de \$5.311.382,

2.1.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad

con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 184 de 26 de enero de 2022

2.3.5. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto 2622 de fecha 7 de octubre 2020, notificado por el estado jurídico N° 053 de fecha 8 de octubre 2020, específicamente en: “La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado N° 13678- 0, y número de evento N° 165383 de fecha 23 de septiembre 2019, se allega a la plataforma ANNA Minería, Formato Básico Minero, (FBM) correspondiente a la anualidad 2019,

2.3.6. Informar que se da por recibido lo allegado en radicado No. 20211001177302, de fecha 11 de mayo 2021, dando respuesta al Auto PARN No 0622 de 24 de marzo del 2021; y será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio.

2.3.7. Informar que ya se encuentra en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.

2.3.8. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y

						<p>contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003286a sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LIMITADA SOMICONDOR LTDA	8	17-02-2022	PARN-0209	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad Minera El Cóndor Limitada</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003250, expedida por Seguros del Estado S.A., radicada en la plataforma de ANNA Minería con el No 32272-0 del 09 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida, está firmada por el tomador y adjunta recibo de pago</p> <p>2.3.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes III y IV trimestres del año 2018; I, II, III y IV trimestre de los años 2019 y 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y están declarando en ceros.</p>



2.3.3 **Aprobar** los Formatos básicos Mineros correspondientes anual de 2018, semestral y anual de 2019, anual de 2020, realizado en la plataforma ANNA minería.

2.2. REQUERIMIENTOS.

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.1.2.1 El FBM anual de 2021, dado que una vez revisado el SGD, el expediente digital y la plataforma de ANNA Minería no se evidencia que el titular haya presentado dicho documento con su respectivo plano.

2.1.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes II, III y IV trimestres del año 2021.

2.1.2.3. Acto Administrativo con su respectiva ejecutoria y en firme, mediante el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1599 del 30/07/2020, notificado por Estado No.033-2020 del 31/07/2020, específicamente en la presentación del FBM semestral del 2006, y presentación de los FBM semestrales de 2003, 2004, 2005, y los formatos básicos mineros anuales de 2002, 2003, 2004 y 2005 junto con los planos de labores para los anuales.

2.3.5. Subsanan el trámite sancionatorio de multa iniciados en Auto PARN No. 1445 de 8 de octubre de 2018, referente a Acto Administrativo con su respectiva ejecutoria y en firme, mediante el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.; dado que mediante radicado No 20211001052832 del 27 de abril de 2021, el titular allego copia de la Resolución número 771 de fecha 4 de mayo de 2020 "Por la cual se decide una solicitud de licencia ambiental y se toman otras determinaciones", la cual obra dentro del expediente OOLA-00032-17

2.3.6. Informar a la titular que está próximo el vencimiento del plazo para radicar el FBM anual de 2021, que deberá ser radicado por ANNA Minería.

2.3.7. Informar que debe allegar copia de la cámara de comercio del cambio de tipo de empresa de LTDA a empresa S.A.S.

						<p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 207 de 31 de enero de 2022</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ PUEENTES	8	17-02-2022	PARN-0210	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBG-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentan producción en cero (0).</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>1.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación.</p> <p>1.2.1.2. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Carbón debidamente diligenciado correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2021, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de junio de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

1.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



- 1.3.3. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 1.3.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:
- Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0994 de fecha 02 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 de 03 de junio de 2021, en cuanto a la presentación de las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO).
 - Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1057 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días.
 - Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0328 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020.
- 1.3.5. Informar** que, en atención a la solicitud de autorización de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.
- 1.3.6. Informar** que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.
- 1.3.7. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa** realizado en Auto PARN No. 0328 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, referente corrección de la póliza minero ambiental.
- 1.3.8. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 172 de 25 de enero de 2022.

						<p>1.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HK1-13431X	SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S	11	17-02-2022	PARN-0211	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HK1-13431X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>1.4. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.4.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>1.4.1.1. El Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano de labores mineras en el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.</p> <p>1.4.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV del año 2021 con su respectivo recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>1.4.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de enero de 2022.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.5.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

1.5.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

1.5.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1.5.4. Informar que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros (FBM) allegados a través de la plataforma ANNA MINERA con su respectivo número de evento y número de radicado:

- FBM Semestral 2010, evento No. 204265 y radicado No. 22738-0 de 06 de marzo de 2021.

					<ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2010, evento No. 204259 y radicado No. 22734-0 de 06 de marzo de 2021. • FBM Anual 2020, evento No. 203407 y radicado No. 22466-0 de 03 de marzo de 2021. • FBM Anual 2020, evento No. 203075 y radicado No. 22373-0 de 01 de marzo de 2021. • FBM Anual 2019, evento No. 202863 y radicado No. 22295-0 de 01 de marzo de 2021. <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.</p> <p>1.5.5.Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0365 del 20 de febrero de 2018, notificado por jurídico No. 010-2018 de 26 de febrero de 2018, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010.</p> <p>1.5.6.Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0170 de 01 de febrero de 2021, referente a la póliza minero ambiental.</p> <p>1.5.7.Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0365 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 de 08 marzo de 2018; Auto PARN No. 2256 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 0170 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021; en cuanto a la presentación de la corrección del Programa de Trabajos y Obras. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0170 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 de 08 febrero de 2021, en cuanto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutorio y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0365 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 de 26 de febrero de 2018, en cuanto a la
--	--	--	--	--	--

					<p>presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 con su soporte de pago de ser el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa establecido en Auto PARN No. 2256 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1323 de 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 de 16 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0170 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020. <p>1.5.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 198 de 28 de enero de 2022.</p> <p>1.5.9. Informar que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001</p> <p>1.5.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.5.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.5.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	9	17-02-2022	PARN-0212	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-15431 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4001800, expedida por HDI SEGUROS S.A., por valor asegurado de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$675.000). Dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y se evidencia soporte de pago.</p> <p>2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019, 2020 y 2021 radicados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentran bien diligenciados y en ceros, y que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SIMINERO con radicado FBM2017041712910, el día 17 de abril. De 2017, dado que presentó el Plano de labores del año 2016 requerido mediante Auto PARN No. 2481 de 28 de septiembre de 2017, mediante radicado No. 20211001300462 de 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pagos</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 161 de 25 de enero de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones

y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento bajo causal de caducidad mediante Resolución No. VSC No. 000491 del 28 de junio de 2019, específicamente para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) al contrato de concesión No. IJ1-15431.
- Incumplimiento bajo causal de caducidad mediante Resolución No. VSC No. 000491 del 28 de junio de 2019, específicamente para que presente el Acto Administrativo Ejecutoriado y en Firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. IJ1-15431.

2.3.6. No continuar con el trámite sancionatorio de multa mediante Resolución N° 000550 del 12 de noviembre de 2010, y requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 02465 de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 051 de fecha 27 de noviembre de 2014 y mediante Auto PARN N° 2519 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, dado que mediante radicado No. 20211001325502 de 10 de agosto de 2021, el titular allega comprobante de pago por valor de \$757.025,80 de 20 de agosto de 2015 de pago de multa e intereses.

2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la



					Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	------------------

de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**